

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, 19 de enero de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 21

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de 2021.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante memorial de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual desiste de las pretensiones de la presente demanda de Restitución de bien mueble.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la literalidad de lo manifestado por la apoderada del demandante BANCOLOMBIA S.A., este Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del Proceso tendrá por desistida la demandada verbal abreviada de restitución en contra del demandado configurándose la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que hace la parte demandante a través de apoderado judicial contra el demandado HILDER DAVID HOFREY GIRALDO PEÑA, de conformidad a lo establecido en el artículo 314 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la terminación del presente proceso Verbal de Restitución de Tenencia adelantado por el BANCOLOMBIA S.A., contra HILDER DAVID HOFREY GIRALDO PEÑA, por desistimiento de las pretensiones, conforme a la manifestación expresa de las partes en el escrito que antecede.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no haberse notificado a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

Nelson Osorio Guamanga
El Juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 5 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e4f589bf02b839222d6e218f5f74511bd67698c5f4e4fbd89cc95df0b9e3c7

Documento generado en 20/01/2021 02:40:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**